

**La evolución del
Panel sobre
el Fiscal Especial Independiente
a la luz de las nuevas facultades
conferidas por el Plan de Reorganización Núm. 1
Aprobado el 3 de enero de 2012**

**Lcdo. Hiram R. Morales Lugo
9 de abril de 2013**



Integridad y Justicia por un mejor gobierno



MISIÓN

Garantizar la objetividad en las investigaciones contra altos funcionarios del Gobierno.



VISIÓN

Proveer un foro neutral e independiente para dilucidar alegados o reales actos indebidos atribuibles a funcionarios gubernamentales.



Composición del Panel

- El Panel está compuesto por tres (3) miembros en propiedad con experiencia en el campo del derecho penal y dos (2) miembros alternos .
- Seleccionados entre los ex jueces del Tribunal Supremo, del Tribunal de Apelaciones o del Tribunal de Primera Instancia.



JURISDICCIÓN DEL PANEL

- **Gobernador**
- **Secretarios y Subsecretarios de Departamentos**
- **Jefes y Subjefes de Agencias**
- **Directores Ejecutivos de las Corporaciones Públicas**
- **Alcaldes**
- **Miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico**
- **Asesores y Ayudantes del Gobernador**
- **Jueces**
- **Toda persona que ocupe o haya ocupado cualesquiera de las posiciones mencionadas dentro de los 4 años siguientes a la fecha en que cesó su cargo.**



Reformas a la Ley del PFEI

- **Asegurar la visión de una investigación objetiva, imparcial, independiente y de excelencia;**
 - **Garantizar con prontitud los derechos; y**
 - **Proteger la honra y reputación de aquellos funcionarios injustamente señalados.**

Exposición de Motivos de la Ley Núm. 2-2012.

Informes de las Comisiones Legislativas en torno al P. de la C. 2512.



Ley Núm. 3 de 3 de enero de 2012

Se permite que el Panel, discrecionalmente y según las particularidades de cada investigación remitida, determine si amplía el alcance de la encomienda al Fiscal Especial Independiente para que incluya a otros infractores que - en concierto y común acuerdo con el funcionario público sujeto a la Ley Núm. 2 -, tenga responsabilidad por los delitos imputados al funcionario público.



Ley Núm. 4 de 3 de enero de 2012

- **Objetivo Central:**

Aclarar y ampliar el alcance de la autonomía administrativa y fiscal concedida a la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.



Ley Núm. 4 de 3 de enero de 2012

- **Se estableció un término de 10 años para el nombramiento de los miembros del Panel.**



Ley Núm. 4 de 3 de enero de 2012

Objetivo:

Promueve la estabilidad organizacional y asegura la coherencia en la política pública.

Informes de las Comisiones Legislativas en torno al P. de la C. 2569.



Ley Núm. 4 de 3 de enero de 2012

- Se establece que el Presidente o Presidenta del Panel será el funcionario ejecutivo que supervisará la administración y gerencia de la Oficina.
- El Presidente o Presidenta del Panel mantendrá igualdad de derechos y deberes respecto al resto de los miembros del Panel en cuanto a las decisiones y votación en torno a los casos u asuntos referidos a la atención de dicho Cuerpo Colegiado.



Ley Núm. 2 de 3 de enero de 2012

- Se amplió la **jurisdicción y competencia** de la Oficina para evaluar alegaciones de conducta ilegal imputada a:
 - los fiscales;
 - los registradores de la propiedad;



Ley Núm. 2 - 2012

Continuación jurisdicción y competencia:

- los procuradores de relaciones de familia y menores; y
- subdirectores de las corporaciones públicas.

La ampliación de jurisdicción tiene como fundamentos ampliar el radio de acción de nuestra lucha contra la corrupción.



Ley Núm. 2 - 2012

Se dispone que se considerará causa suficiente para investigar por parte del Panel o del Secretario de Justicia:

- ✓ Los informes aprobados por uno de los **Cuerpos Legislativos**;
- ✓ Los informes de la **Oficina del Contralor**;



Ley Núm. 2 - 2012

Causa suficiente para investigar:

- ✓ Los informes de la **Oficina de Ética Gubernamental**;
- ✓ Los informes de una **agencia federal** contra cualquiera de los funcionarios cubiertos por las disposiciones de esta Ley.



Ley Núm. 2 - 2012

- El Secretario de Justicia notificará al Panel sobre la solicitud de investigación al amparo de esta Ley, en un término que no excederá de quince (15) días laborables contados a partir de la fecha del recibo de la querrela, informe, o información, de manera que el Panel advenga en conocimiento de la fecha en que se comienza a contar el término que le provee esta Ley al Secretario para llevar a cabo la investigación preliminar.



Ley Núm. 2 - 2012

Términos aplicables al Secretario de Justicia

- **(15) días laborables**, contados a partir de la fecha en que recibe la información o querrela, para determinar si procede realizar una investigación preliminar al respecto.
- **(90) días** contados desde la fecha en que Secretario determine que procede la investigación preliminar para terminar ésta.



Ley Núm. 2 - 2012

Prórroga:

- En aquellos casos en los que el Departamento de Justicia considere que, por su naturaleza o complejidad, no ha sido posible completar adecuadamente la investigación preliminar en dicho término podrá solicitar, y el Panel a su discreción podrá concederle, un término adicional que no excederá de noventa (90) días.



Plan de Reorganización Núm. 1

3 de enero de 2012

Se le confiere jurisdicción al Panel sobre el Fiscal Especial Independiente para entender y resolver las querellas o cargos formulados contra un Alcalde, Alcaldesa o Legislador Municipal, y desde la esfera disciplinaria, emitir las determinaciones que correspondan.



Jurisdicción del Panel

El Plan también le otorga a la Oficina la jurisdicción para evaluar información donde se alegue que un Alcalde, Alcaldesa o Legislador Municipal ha incurrido en:

- Conducta inmoral
- Actos ilegales que impliquen abandono inexcusable
- Negligencia inexcusable



Conducta Inmoral

Toda actuación, comportamiento o práctica deliberada demostrativa de corrupción, fraude o depravación moral, que resulte perjudicial para la función pública.



Abandono Inexcusable

Es la ausencia, descuido o desatención voluntaria, intencional, injustificada y sustancial de las obligaciones y deberes de su cargo, que resulte perjudicial para la disciplina y eficiencia de la función pública.



Negligencia Inexcusable

- Acción u omisión manifiesta, injustificada y que no admite excusas de **descuido o incumplimiento** para con las responsabilidades y obligaciones del cargo;
- Que constituya una falta grave para la disciplina y eficiencia de la función pública;
- Que implique **previsibilidad del daño y/o aceptación temeraria**, que menoscabe los intereses y/o derechos del pueblo.



Plan de Reorganización Núm. 1 3 de enero de 2012

- Se crea la **Unidad de Procesamiento Administrativo Disciplinario (UPAD)**.
- La **UPAD** tendrá a su cargo el deber de recomendar al Panel el curso de acción a seguir en torno a los procesos disciplinarios contra Alcaldes, Alcaldesas o Legisladores Municipales.



Plan de Reorganización Núm. 1 3 de enero de 2012

- **Este proceso administrativo se puede iniciar con la presentación de una querrela por parte del:**
 - ✓ **Gobernador;**
 - ✓ **La Directora de la Oficina de Ética Gubernamental;**
 - ✓ **La Contralora de Puerto Rico;**



Plan de Reorganización Núm. 1 3 de enero de 2012

- ✓ Un funcionario de una agencia federal;
- ✓ El Comisionado de Asuntos Municipales o;
- ✓ Cualquier ciudadano, en cuyo caso la querrela tiene que ser juramentada.



Plan de Reorganización Núm. 1 - 2012

El **criterio rector** para activar la jurisdicción es la magnitud de los cargos imputados y la protección del interés público. Para ello, la Ley dispone que se consideren los siguientes criterios:

- si los hechos imputados al Alcalde, Alcaldesa o Legislador Municipal demuestran una **administración corrupta**, fraudulenta, negligencia inexcusable o el abuso de autoridad;
- el **historial administrativo** previo del Alcalde, Alcaldesa o Legislador Municipal;



Plan de Reorganización Núm. 1 -2012

- la **notoriedad o conocimiento público** que se le imputa al Alcalde, Alcaldesa o Legislador Municipal previo a la presentación de los cargos;
- la **certeza o peso de la prueba**, según surja de los informes investigativos sobre los hechos que dieron lugar a la querrela;
- la **urgencia de tomar medidas** que protejan los bienes municipales o la vida y salud de los ciudadanos; y
- la **íntima vinculación** de los hechos imputados a la administración del municipio.



Plan de Reorganización Núm. 1 - 2012

Suspensión sumaria

- **Se ha encontrado causa para arresto por delito grave y los delitos contra la función pública y el erario; o delito menos grave que implique depravación moral.**



Plan de Reorganización Núm. 1 - 2012

Continuación:

- **Se reciba notificación de que a un Alcalde, Alcaldesa o Legislador Municipal se le ha acusado por alguno de dichos delitos ante el Tribunal Federal.**



Plan de Reorganización Núm. 1 - 2012

- **La suspensión sumaria se mantendrá en vigor hasta que concluya el proceso judicial.**



Plan de Reorganización Núm. 1 – 2012

¿Cuándo procede la destitución?

- Al advenir final y firme una sentencia impuesta por el Tribunal Estatal o el Tribunal de Distrito Federal por:
 - ✓ convicción de delito grave;
 - ✓ delitos contra la función pública y el erario;
 - ✓ delitos menos graves que impliquen depravación moral



Plan de Reorganización Núm. 1 – 2012

- En el proceso encaminado a la destitución ante una convicción, el Alcalde, Alcaldesa o Legislador Municipal tiene el peso de probar si existe alguna razón, por la cual no proceda la imposición de dicha sanción.



Plan de Reorganización Núm. 1 – 2012

Garantías del debido proceso de Ley



Plan de Reorganización Núm. 1 – 2012

Confidencialidad:

Se garantiza, por ley, que los procesos disciplinarios conducidos por la UPAD y el Panel serán confidenciales hasta tanto el Panel emita una determinación final sobre el asunto ante su consideración.



Plan de Reorganización Núm. 1 – 2012

Estándar de Prueba:

El criterio probatorio a utilizarse en los procesos disciplinarios conducidos por la UPAD y el Panel será el de **prueba clara, robusta y convincente.**



Plan de Reorganización Núm. 1 – 2012

Revisión judicial:

Cualquier Alcalde, Alcaldesa o Legislador Municipal contra el que se emita una resolución suspendiéndolo o destituyéndolo del cargo, podrá solicitar la revisión de dicha determinación ante el Tribunal de Apelaciones y el Tribunal Supremo.



Plan de Reorganización Núm. 1 – 2012

Consecuencias de las querellas frívolas:

La Ley dispone que en caso de que el Panel determine que la información o querella recibida ha sido frívola, le podrá imponer a la persona que presentó la misma todos los costos incurridos en los procedimientos realizados.



Plan de Reorganización Núm. 1 – 2012

Derecho a confrontar la prueba:

El Plan dispone que la Oficina debe adoptar la reglamentación para implantar estas nuevas facultades donde se le reconozca el derecho de los Alcaldes, Alcaldesas o Legisladores Municipales a:

- ✓ Ser oídos;
- ✓ Presentar prueba en su favor;



Plan de Reorganización Núm. 1 – 2012

Continuación:

- ✓ Confrontarse con la prueba en su contra, así como
- ✓ Cualquier otro derecho legal y constitucional reconocido.



Información esencial para los procesos investigaciones

Nueva Ley de Ética: Ley Núm. 1-2012

- La OEG puede referir a las agencias fiscalizadoras estatales y federales, tales como el Departamento de Justicia, al Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, el Negociado Federal de Investigaciones, entre otras, los hallazgos que impliquen posibles violaciones a las leyes.



Información esencial para los procesos investigaciones

- En caso de encontrarse alguna violación de naturaleza penal en la información que se suministró en el informe financiero, la Dirección Ejecutiva referirá el caso al Departamento de Justicia, al Panel sobre el Fiscal Especial Independiente o al Negociado Federal de Investigaciones, entre otros.



Información esencial para los procesos investigaciones

- La Dirección Ejecutiva permitirá la inspección y podrá suministrar copia de todo o de parte de estos informes financieros a favor de las siguientes entidades que investigan o procesan casos de corrupción:
 - ✓ el Departamento de Justicia,
 - ✓ la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente,



Plan de Reorganización Núm. 1 – 2012

Continuación:

- ✓ el Departamento de Justicia Federal y
- ✓ el Negociado de Investigaciones Federales.

Ante ello, estas entidades tienen que someter una solicitud por escrito en la que indiquen el nombre y el puesto del solicitante, el nombre y la dirección de la entidad para la cual se solicita. Estas entidades están exceptuadas de cumplir con el requisito de juramentación.



Jurisprudencia

- **Ángel Malavé Zayas V. E.L.A.,
Caso KPE 2012-1456**



Sesión de Preguntas



Integridad y Justicia por un mejor gobierno

